

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-001023-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de LUISA NICOLE BAEZ ORTEGA y contra CRISTIAN BAEZ BERNAL para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de **veintidós millones seiscientos siete mil seiscientos ochenta y siete (\$22'607.687)** correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2004	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Agosto	\$ 90.000	\$ 90.000
Septiembre	\$ 90.000	\$ 90.000
Octubre	\$ 90.000	\$ 90.000
Noviembre	\$ 90.000	\$ 90.000
Diciembre	\$ 90.000	\$ 90.000
sub-total		\$ 450.000

AÑO 2005	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 95.940	\$ 95.940
Febrero	\$ 95.940	\$ 95.940
Marzo	\$ 95.940	\$ 95.940
Abril	\$ 95.940	\$ 95.940
Mayo	\$ 95.940	\$ 95.940
Junio	\$ 95.940	\$ 95.940
Julio	\$ 95.940	\$ 95.940
Agosto	\$ 95.940	\$ 95.940
Septiembre	\$ 95.940	\$ 95.940
Octubre	\$ 95.940	\$ 95.940

N.R.L

Noviembre	\$	95.940	\$	95.940
Diciembre	\$	95.940	\$	95.940
sub-total			\$	1.151.280

AÑO 2006	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	102.560	\$	102.560
Febrero	\$	102.560	\$	102.560
Marzo	\$	102.560	\$	102.560
Abril	\$	102.560	\$	102.560
Mayo	\$	102.560	\$	102.560
Junio	\$	102.560	\$	102.560
Julio	\$	102.560	\$	102.560
Agosto	\$	102.560	\$	102.560
Septiembre	\$	102.560	\$	102.560
Octubre	\$	102.560	\$	102.560
Noviembre	\$	102.560	\$	102.560
Diciembre	\$	102.560	\$	102.560
sub-total			\$	1.230.720

AÑO 2007	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	109.021	\$	109.021
Febrero	\$	109.021	\$	109.021
Marzo	\$	109.021	\$	109.021
Abril	\$	109.021	\$	109.021
Mayo	\$	109.021	\$	109.021
Junio	\$	109.021	\$	109.021
Julio	\$	109.021	\$	109.021
Agosto	\$	109.021	\$	109.021
Septiembre	\$	109.021	\$	109.021
Octubre	\$	109.021	\$	109.021
Noviembre	\$	109.021	\$	109.021
Diciembre	\$	109.021	\$	322.175
sub-total			\$	1.308.252

AÑO 2008	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	115.998	\$	115.998
Febrero	\$	115.998	\$	115.998
Marzo	\$	115.998	\$	115.998
Abril	\$	115.998	\$	115.998
Mayo	\$	115.998	\$	115.998
Junio	\$	115.998	\$	115.998
Julio	\$	115.998	\$	115.998
Agosto	\$	115.998	\$	115.998
Septiembre	\$	115.998	\$	115.998
Octubre	\$	115.998	\$	115.998
Noviembre	\$	115.998	\$	115.998
Diciembre	\$	115.998	\$	115.998
sub-total			\$	1.391.976

AÑO 2009	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
----------	-------------------	------

N.R.L

Enero	\$	124.930	\$	124.930
Febrero	\$	124.930	\$	124.930
Marzo	\$	124.930	\$	124.930
Abril	\$	124.930	\$	124.930
Mayo	\$	124.930	\$	124.930
Junio	\$	124.930	\$	124.930
Julio	\$	124.930	\$	124.930
Agosto	\$	124.930	\$	124.930
Septiembre	\$	124.930	\$	124.930
Octubre	\$	124.930	\$	124.930
Noviembre	\$	124.930	\$	124.930
Diciembre	\$	124.930	\$	124.930
sub-total			\$	1.599.160

AÑO 2010	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	129.428	\$	129.428
Febrero	\$	129.428	\$	129.428
Marzo	\$	129.428	\$	129.428
Abril	\$	129.428	\$	129.428
Mayo	\$	129.428	\$	129.428
Junio	\$	129.428	\$	129.428
Julio	\$	129.428	\$	129.428
Agosto	\$	129.428	\$	129.428
Septiembre	\$	129.428	\$	129.428
Octubre	\$	129.428	\$	129.428
Noviembre	\$	129.428	\$	129.428
Diciembre	\$	129.428	\$	129.428
sub-total			\$	1.553.136

AÑO 2011	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	134.605	\$	134.605
Febrero	\$	134.605	\$	134.605
Marzo	\$	134.605	\$	134.605
Abril	\$	134.605	\$	134.605
Mayo	\$	134.605	\$	134.605
Junio	\$	134.605	\$	134.605
Julio	\$	134.605	\$	134.605
Agosto	\$	134.605	\$	134.605
Septiembre	\$	134.605	\$	134.605
Octubre	\$	134.605	\$	134.605
Noviembre	\$	134.605	\$	134.605
Diciembre	\$	134.605	\$	134.605
sub-total			\$	1.616.260

AÑO 2012	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	142.412	\$	142.412
Febrero	\$	142.412	\$	142.412
Marzo	\$	142.412	\$	142.412
Abril	\$	142.412	\$	142.412
Mayo	\$	142.412	\$	142.412

N.R.L

Junio	\$	142.412	\$	142.412
Julio	\$	142.412	\$	142.412
Agosto	\$	142.412	\$	142.412
Septiembre	\$	142.412	\$	142.412
Octubre	\$	142.412	\$	142.412
Noviembre	\$	142.412	\$	142.412
Diciembre	\$	142.412	\$	142.412
sub-total			\$	1.708.944

AÑO 2013	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	148.393	\$	148.393
Febrero	\$	148.393	\$	148.393
Marzo	\$	148.393	\$	148.393
Abril	\$	148.393	\$	148.393
Mayo	\$	148.393	\$	148.393
Junio	\$	148.393	\$	148.393
Julio	\$	148.393	\$	148.393
Agosto	\$	148.393	\$	148.393
Septiembre	\$	148.393	\$	148.393
sub-total			\$	1.780.716

AÑO 2014	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	155.071	\$	155.071
Febrero	\$	155.071	\$	155.071
Marzo	\$	155.071	\$	155.071
Abril	\$	155.071	\$	155.071
Mayo	\$	155.071	\$	155.071
Junio	\$	155.071	\$	155.071
Julio	\$	155.071	\$	155.071
Agosto	\$	155.071	\$	155.071
Septiembre	\$	155.071	\$	155.071
sub-total			\$	4.088.367

AÑO 2015	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	162.204	\$	162.204
Febrero	\$	162.204	\$	162.204
Marzo	\$	162.204	\$	162.204
Abril	\$	162.204	\$	162.204
Mayo	\$	162.204	\$	162.204
Junio	\$	162.204	\$	162.204
Julio	\$	162.204	\$	162.204
Agosto	\$	162.204	\$	162.204
Septiembre	\$	162.204	\$	162.204
sub-total			\$	1.946.448

AÑO 2016	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	173.559	\$	173.559
Febrero	\$	173.559	\$	173.559
Marzo	\$	173.559	\$	173.559

N.R.L

Abril	\$ 173.559	\$ 173.559
sub-total		\$ 2.082.708

1.2 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

1.3 Por el total de 26 mudas de ropa que corresponden desde el año 2004 hasta el año 2016.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012033022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso. Para el efecto proceda la parte actora de conformidad con los art. 6° y 8° del D.L. 806/20.

3. Se reconoce personería al Dr. Jorge Armando Home Álvarez, como apoderado de la demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez